



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Grupo
Demandantes	Javier Bertel Cañaveral y otros
Demandados	Hidroeléctrica Ituango S. A. E. S. P y Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Radicado	050013333026 2020 – 00118 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

(i) Javier Bertel Cañaveral, (ii) Elsy del Carmen Hernández Bertel, (iii) Abel Antonio de Arcos, (iv) Ana Modesta López Banda, (v) Pedro Manuel Barrientos, (vi) Alfonso Aníbal Giraldo Legarda, (vii) Méndes Echavarría Callejas, (viii) Argénida Rosa Flórez, (ix) Ana María Llano Barrientos, (x) Heriberto Manuel Gallor Santos, (xi) Rafael de Jesús Nisperuza Santos, (xii) María Inés Reyes de Chica, (xiii) Martha Isabel Rengifo Graciano, (xiv) Sandra Gutiérrez, (xv) Yorjadis Flórez, (xvi) María Glidis Flórez, (xvii) Luz María Hoyos Peñate, (xviii) Liborio José Mercado Méndez, (xix) Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, (xx) Elvia Rosa Torcedilla, (xxi) Nancy del Socorro Soto Camargo y (xxii) José Darío Misas —quienes manifiestan que integran el grupo de desplazados y perjudicados con ocasión de la emergencia ocurrida el 12 de mayo de 2018 en el proyecto de la Hidroeléctrica Ituango—, través de apoderado judicial, interponen acción de grupo en contra de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E. S. P. y Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998, se admite la presente demanda. Para el trámite procesal se observarán las siguientes previsiones esenciales:

1. En los términos del artículo 54 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquese el presente auto a la Hidroeléctrica Ituango S.A. E. S. P., a Empresas Públicas de Medellín E. S. P., al defensor del pueblo y a la procuradora 111 judicial I administrativa.
2. Las demandadas, el Ministerio Público y demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad que hayan sido afectados con los hechos descritos en la demanda se les informará, en horario de gran audiencia certificada y durante dos días de una semana, de la existencia de esta acción a través de una emisora de amplia difusión nacional y de una emisora del Bajo Cauca Antioqueño, aviso que además



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

deberá publicarse en un medio de comunicación escrita y de amplia circulación nacional¹.

La secretaría elaborará las comunicaciones respectivas. El aviso indicará que las personas interesadas pueden excluirse del grupo en los términos del artículo 56 de la Ley 472 de 1998 e integrarse al grupo en los términos fijados por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998. Las notificaciones, avisos y comunicaciones correrán por cuenta de la parte demandante.

4. Mediante oficio, comuníquese del inicio de la presente acción de grupo a los juzgados administrativos del circuito de Medellín.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, las personas que hubieren sufrido perjuicios a que hace referencia esta demanda podrán hacerse parte dentro del proceso antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el que indique el nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y pertenecer al grupo. Quien no concurra al proceso también podrá acogerse a él en los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia.

6. En los términos del artículo 56 de la Ley 437 de 1998, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, cualquier miembro de un mismo grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido de él y, en consecuencia, no ser vinculado a los efectos del acuerdo conciliatorio o de la sentencia.

7. En la oportunidad indicada en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, este juzgado convocará a la audiencia de conciliación con el propósito de que las partes intenten llegar a un acuerdo.

8. Se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Arturo Cárdenas López, portador de la tarjeta profesional número 86.027 del C. S de la J, para que represente a los demandantes, en los términos de los poderes que obran de folios 101 a 144 del anexo 3 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

¹ El Colombiano o El Tiempo.